

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/219 VRS.

MODIFICA RESOLUCIÓN APROBATORIA Y ACTUALIZA PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIO DEL CURSO "BÁSICO DE SEGURIDAD PARA JEFES DE CENTROS FLOTANTES DE CULTIVOS MARINOS".

VALPARAÍSO, 26.FEB.2004

VISTO : la Resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12.600/1961, de fecha 07 de Julio del 2003; la Resolución D.S. Y O.M. Ord. N° 12.600/443, de fecha 08 de Julio del 2002; el Memorandum D.S. Y O.M. Ord. N° 12.600/852, de fecha 21 de Noviembre del 2002; el Oficio S.S.M. Ord.. N° 12210/765 DGTM. y MM., de fecha 26 de Febrero del 2003, que aprueba la conveniencia de incluir en las resoluciones que otorgan concesiones de acuicultura determinadas cláusulas relativas a medidas regulatorias sobre Medio Ambiente Acuático, Prevención de Riesgos, Seguridad y Disciplina y Seguridad General; lo informado por el Gerente General de la Asociación de la Industria del Salmón de Chile A.G mediante carta N° 208/2003, de fecha 13 de Mayo del 2003; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República aprobado por D.S. (M.) N° 1340, de fecha 14 de Junio de 1941; la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales N° 16.744, de fecha 01 de Febrero de 1968 y sus decretos complementarios; lo dispuesto en el título I de la Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M., aprobada por D.F.L. N° 292, de fecha 25 de Junio de 1953 y sus posteriores modificaciones; los artículos 91, 97 y título IX de la Ley de Navegación, aprobada por D.L. N° 2.222, de fecha 21 de Mayo de 1978; el Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, aprobado por D.S.(M.) N° 752, de fecha 08 de Septiembre de 1982; el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, aprobado por D.S. (E.F. y R), de fecha 24 de Agosto del 2001 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Resolución DGTM. y MM. Exenta N° 3.572/ 1 Vrs., de fecha 11 de Diciembre del 2001, publicada en el Diario Oficial N° 37.138, de fecha 18 de Diciembre del 2001,

CONSIDERANDO QUE :

- a) Corresponde a la Autoridad Marítima velar por la seguridad de la navegación y por la protección de la vida humana en el mar y la preservación del medio ambiente acuático, como asimismo, controlar y fiscalizar el material de las naves y artefactos navales para asegurar su eficiencia y condiciones de seguridad.
- b) El Capítulo I, artículo 5° del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina de las Naves y Litoral de la República, establece que el Capitán de Puerto tendrá a su cargo la policía del mar territorial, y aguas sometidas a la jurisdicción nacional de los puertos, bahías, ríos y canales y lagos navegables.
- c) La Ley de Navegación establece que las naves y artefactos navales chilenos estarán sujetas a esta disposición legal, y que corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones.

- d) Los Gobernadores Marítimos y Capitanes de Puerto desempeñarán sus funciones como delegados del Director y serán los encargados de fiscalizar en terreno el cumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias dentro de su territorio jurisdiccional.
- e) El Jefe del Centro de cultivo flotante de las empresas que se dedican a labores de acuicultura, es responsable ante la Autoridad Marítima de todas las faenas que se realizan en el espacio físico estipulado en la concesión marítima otorgada para este fin.
- f) Existe la necesidad de capacitar a los Jefes de Centros flotantes de cultivos marinos, para el correcto ejercicio de las actividades profesionales que le competen en los aspectos de orden, seguridad y disciplina, objeto prevenir la accidentalidad laboral del personal que se desempeña en los centros de cultivos marinos y asegurar la conservación del medio ambiente acuático.
- g) Consultada la Asociación de la Industria del Salmón de Chile A.G., respecto al proyecto del Plan y Programa de Curso “Básico de Seguridad para Jefes de Centros Flotantes de Cultivos Marinos” y la Resolución aprobatoria, mediante carta N° 208/2003, de fecha 13 de Mayo del 2003, comunicó que dichos documentos no han merecido observaciones.
- h) Las sugerencias aportadas por los Organismos de Capacitación interesados en impartir el curso.

R E S U E L V O :

- 1.- **MODIFÍCASE Y ACTUALÍZASE** a contar de esta fecha, la resolución aprobatoria y el Plan y Programa del curso “Básico de Seguridad para Jefes de Centros Flotantes de Cultivos Marinos”, el que tendrá el carácter de obligatorio para las personas que se desempeñan en la jurisdicción marítima nacional como Jefes de Centros de Cultivo, quienes en el cumplimiento de sus funciones quedan sometidos a las normas de seguridad y procedimientos exigibles por la Autoridad Marítima, en su misión de velar por las normas de orden, seguridad, disciplina y medioambientales.
- 2.- **DECLÁRASE QUE :**
 - a) El Programa de Estudio, sus asignaturas, contenidos, carga horaria, infraestructura y equipamiento de apoyo a la instrucción, se especifican en el anexo “A” de la presente resolución.
 - b) El Curso será presencial, teórico – práctico e impartido por los Organismos Técnicos de Capacitación que cuenten con la infraestructura y equipamiento descritos en el anexo “A” y cuyo Plan y Programa de Estudio sea reconocido y aprobado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
 - c) Los Organismos Técnicos de Capacitación que soliciten autorización para impartir el curso, se ceñirán a las instrucciones contenidas en el **Anexo “B” de la presente Resolución (A contar del 07.AGO.2020 se aplica nuevo instructivo).**

Información: [Mediante Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/01/1010 Vrs, del 07.AGO.2020, se actualiza el Instructivo de requisitos y procedimientos administrativos para aprobación de programas de cursos a Instituciones Educativas y Organismos Técnicos de Capacitación que imparten cursos de Formación, Capacitación, Entrenamiento Marítimo y modelo OMI.](#)

- d) Los contenidos del "Curso Básico de Seguridad para Jefes de Centros Flotantes de Cultivos Marinos" que se aprueba mediante la presente resolución, capacitan al alumno para rendir examen y optar a la Matrícula de Contratista de Buzos Mariscadores con equipo Hoocka Común, para lo cual deberán cumplir las exigencias establecidas en el Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales.
 - e) Las personas que se desempeñen como Jefes de Centros Flotantes de Cultivos Marinos, deberán tener aprobado el referido curso a más tardar el 7 de Julio del 2004, tal como se dispuso en la Resolución que se actualiza.
 - f) Será responsabilidad de la Gobernación Marítima respectiva, a través de sus Capitanías de Puerto dependientes, exigir el cumplimiento de la presente Resolución, difundiendo su contenido tanto a las empresas que cuentan con Centros de Cultivos como a los Organismos Técnicos de Capacitación existentes en su jurisdicción.
 - g) El Organismo Técnico de Capacitación autorizado para impartir el curso deberá pagar la Orden de Ingreso correspondiente al Arancel Fiscal respectivo, reducido a moneda nacional vigente a la fecha del pago, según lo establecido por Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/418, de fecha 27 de Noviembre del 2002.
- 3.- **DERÓGASE** a contar de esta fecha, la Resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12.600/1961, de fecha 07 de Julio del 2003, debiendo mantener un ejemplar en el Departamento de Educación y Titulación Marítima (División Educación), para efectos de archivo histórico.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

DISTRIBUCION:

- 1.- DGTM. Y MM. (Inf).
- 2.- S.S.M. (Inf) .
- 3.- D.S. Y O.M. (Inf.)
- 4.- A.I.S. CH.A.G. (Inf).
- 5-19. - GG.MM.
- 20-79.- CC.PP.
- 80.- C.I. Y C.M.
- 81.- DIV. TITULACIÓN.
- 82.- DIV ADM. PROC.
- 81.- ARCHIVO EDUMAR.